

Radicado: 2020-00191

Interlocutorio No.

## **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veinte

La parte accionante por escrito de fecha 6 de mayo de 2021, presenta memorial mostrando inconformidad frente a la fijación de gastos al curador ad litem nombrado dentro del presente proceso, señalando que el actor se encuentra amparado por pobre y en imposibilidad económica para asumir gastos de proceso

Que solicita del despacho reconsidere la obligación impuesta en auto del 9 de abril de 2021, en el entendido de no fijar gastos de curaduría.

Para resolver la inconformidad presentada por la parte actora, debemos indicar que el amparo de pobreza exonera a la parte que lo solicita para el pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni será condenado en costas, pero dicha norma no lo exonera del pago de los gastos en que debe incurrir el curador ad litem que representará al codemandado.

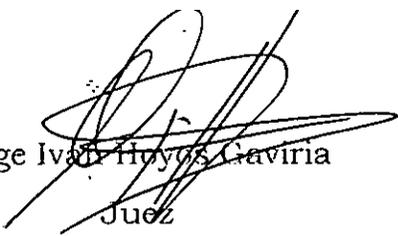
Dichos gastos no son generados por una actuación procesal, sino que implica la fijación de erogaciones que debe asumir el profesional que representará a la parte demandada, lo cual conlleva gastos de transporte, fotocopias asistencia a las audiencias y en general todo lo que conlleva esa representación.

Interlocutorio 199, radicado 2017-00462

---

Así las cosas, el despacho advierte que no le asiste razón a la parte actora en su reparo, por lo que deberá asumir tales gastos en la forma ordenada.

Notifíquese,

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.